



CONTRATO DE OBRA No. DE 2011 ENTRE EL INSTITUTO DE TRÁNSITO DE BOYACÁ Y.....

CONTRATANTE	INSTITUTO DE TRÁNSITO DE BOYACÁ
CONTRATISTA	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
OBJETO	APLICACIÓN DE PINTURA A TODO COSTO PARA SEÑALIZACION HORIZONTAL DE 7.200 METROS LINEALES EN EL TRAMO DE LA VIA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACA: LA MADRONA SECTOR EL ENCANTO – LA CRUZ, VEREDA SURBA Y BONZA.
VALOR	SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$7.344.000.00) INCLUIDO IVA.
PLAZO	CINCO (5) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO, ENTENDIDA ÉSTA COMO LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO ENTRE SUPERVISOR Y CONTRATISTA, PREVIA APROBACIÓN DEL ACTA DE GARANTÍA ÚNICA.

Entre los suscritos a saber, **RUBEN FABIÁN MORALES HERNÁNDEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.305.974 expedida en la Ciudad de Chiquinquirá, actualmente en ejercicio del cargo de Gerente General y Representante legal del Instituto de Tránsito de Boyacá, y quien para efectos de este contrato se llamará **EL ITBOY**, de una parte, y por la otra, **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, identificado con el Nit. **No XXXXXXXXXXXXXXXX**, Represente legal de **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **XXXXXXXXXXXX** expedida en la Ciudad de **XXXXXXXX**, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hacemos constar que celebramos el presente contrato de Obra No. **XXXXXXXXXX** de 2011, el cual se registrará en general por las normas civiles y comerciales pertinentes, y en especial por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008, Ley 1450 del 16 de junio de 2011 y demás decretos reglamentarios y normas vigentes sobre la materia, y por las cláusulas que más adelante se relacionan, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el Instituto de Tránsito de Boyacá –ITBOY-, de acuerdo con los estudios previos requiere suscribir el presente contrato, así como por las cláusulas que más adelante se relacionan. **2.** Que el Gerente General del Instituto de Tránsito de Boyacá –ITBOY-, se encuentra facultado para celebrar este tipo de contratos. **3.** Que El Instituto de Tránsito de Boyacá, adelantó la Convocatoria Pública No. 018 de 2011 con objeto: Aplicación de pintura a todo costo para la señalización horizontal de 7.200 metros lineales en el tramo de la vía del Departamento de Boyacá: La Madrona Sector el encanto – La Cruz, Vereda Surba y Bonza. **4.** Que al interior del proceso de convocatoria pública No, 018 de 2011 se presentaron propuestas por parte de: **XXXXXXXXXXXX** **5.** Que una vez habiendo sido adelantada la evaluación por parte del Comité del ITBOY para tal fin la menor propuesta económica presentada, en los términos de la invitación respectiva correspondió a **XXXXXXX**, por valor de **XXXX** **6.** Que con fecha de **XX** tuvo lugar la emisión de la resolución No. **XXX** por medio de la cual se adjudicó el proceso de convocatoria pública No. **XXX** de 2011, a **XXXXX**, por valor de **XXXX**. **7.** Que el



Instituto de Tránsito de Boyacá, cuenta con Disponibilidad presupuestal No. 00000324 con fecha de 10 de junio de 2011, expedido por la Subgerente Administrativa y Financiera y la Técnico en Presupuesto. Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se suscribe el contrato de obra, el cual se regirá por las siguientes **CLÁUSULAS: CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** APLICACIÓN DE PINTURA A TODO COSTO PARA SEÑALIZACION HORIZONTAL DE 7.200 METROS LINEALES EN EL TRAMO DE LA VIA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACA: LA MADRONA SECTOR EL ENCANTO – LA CRUZ, VEREDA SURBA Y BONZA. **CLÁUSULA SEGUNDA.- VALOR.** El valor del presente contrato es por la suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$ 7.344.000.00); valor que incluye IVA. **CLÁUSULA TERCERA.- FORMA DE PAGO:** El objeto del presente contrato será cancelado por el Instituto de Tránsito de Boyacá de la siguiente manera: Una vez ejecutado en su totalidad el mismo, previa certificación de cumplimiento a satisfacción de las obligaciones pactadas expedida por el Supervisor designado para ello. Es de advertir, que dicho pago queda supeditado al cumplimiento previo de los siguientes requisitos: Presentación de informe detallado del Desarrollo del contrato entregado al supervisor del mismo, pagos a seguridad social: Salud, pensión, ARP y parafiscales ( si a ello hubiere lugar), radicación de la factura o cuenta de cobro respectiva. Dicho pago estará sujeto al proyecto de liquidación el cual está a cargo del SUPERVISOR del contrato designado para tal fin por el IITBOY. **CLÁUSULA CUARTA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Dicho pago se efectuará con cargo al Rubro presupuestal denominado Plan de Seguridad y Educación Vial, Código 2303010101, correspondiente a la vigencia fiscal 2011. **CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO:** El plazo para la ejecución del presente contrato será de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de legalización del contrato, entendida ésta como la fecha de suscripción del acta de inicio entre supervisor y contratista, previa aprobación de la garantía única. **CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En virtud del presente contrato el Contratista se obliga para con el ITBOY a: 1.- Desarrollar el objeto del Contrato con plena observancia de las especificaciones cantidades delimitadas en el estudio previo y de acuerdo con lo definido en la resolución 1050 de 2004 expedida por el Ministerio de Transporte y las normas de construcción vigentes dadas por INVIAS 2- Ejecutar el objeto contratado de conformidad con lo establecido en la invitación de la convocatoria publica No. 018 de 2011 y estudios previos. 3. Obrar con diligencia y cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del contrato. 4.- Entregar el objeto del contrato al SUPERVISOR DEL CONTRATO con el cumplimiento de las especificaciones y características técnicas y de calidad establecidas por la Entidad dentro de la respectiva descripción técnica. 5.- Entregar un informe detallado en donde se relacionen de manera detallada las cantidades entregadas, los tiempos y lugares de intervención. 6- Garantizar la afiliación al SGSS en los términos de la legislación vigente. 7.- Constituir la garantía única pactada en la forma y términos descritos en el presente documento y mantenerla vigente por el término definido por la Entidad. 8.- Presentar oportunamente la respectiva facturas o cuentas de cobro. 9.- Presentar las certificaciones de pago de aportes parafiscales (si a ello hubiere lugar). 10.-Llevar bitácora. 11.- Entregar lo contratado dentro del plazo establecido para la ejecución del contrato. 12- Garantizar la calidad de los bienes y materiales empleados en la ejecución de la obra. 13.- Asumir los costos directos e indirectos generados con ocasión del desarrollo de las actividades objeto de contratación; sin que haya lugar al reconocimiento de costo (s) adicional (es) al valor establecido en la propuesta. 14.-Garantizar que las labores objeto del presente contrato cumplan estrictamente con las características y especificaciones efectuadas. 16.- De conformidad con el artículo 5 numeral 5 de la Ley 80 de 1993



(no acceder a peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley con el fin de obligar a hacer u omitir algún acto o hecho). **17.-** Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilaciones y entramientos. **18.-** Responder ante las autoridades por los actos y/u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del Contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros. **19.-** Cualquier deficiencia en las labores desarrolladas con ocasión del presente contrato, será corregida por el Contratista a la mayor brevedad posible, previa observación motivada que haga por escrito el ITBOY. **20.-** Presentar los informes requeridos por el supervisor del contrato dentro de los términos establecidos por el mismo. **22.** Las demás obligaciones propias del objeto del presente contrato. **23.** El contratista se compromete a adelantar los trámites pertinentes en aras de obtener la aclaración de la vigencia de la póliza de estabilidad de la obra, una vez efectuada la liquidación contractual. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL ITBOY.** El Instituto de Tránsito de Boyacá se obliga a: **1)** El Instituto entregará los equipos necesarios para la demarcación (señalización horizontal. **2).** Vigilar la ejecución del Contrato. **3)** Efectuar el pago del valor del contrato en los términos previstos en el presente documento, previa certificación de cumplimiento emitida por parte del supervisor del contrato- **4)** Suministrar de manera oportuna al contratista, la información que éste requiere para el desarrollo del objeto contractual. **5.-** Aprobar por intermedio del supervisor del contrato, cualquier modificación a las cantidades y especificaciones en el desarrollo del objeto contractual. **CLÁUSULA OCTAVA.- GARANTÍAS.** El contratista se obliga a constituir a favor del ITBOY una garantía única, consistente en una póliza expedida por una compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en el país, o garantía Bancaria que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del riesgo amparado. Los riesgos que debe cobijar son: **a). Cumplimiento del Contrato:** Por una cuantía equivalente al 20% del valor total del contrato, con vigencia igual al término de ejecución del mismo y cuatro (04) meses más. **b). Estabilidad de la obra:** Por el 20% del valor total del contrato, con vigencia de cinco (05) años contados a partir de la liquidación del contrato. **c)** Pagos de Salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones.- Por el término de ejecución del contrato y 3 años más por el 10% del valor total del contrato. **d)** Responsabilidad Civil extracontractual.- Por el término de duración del contrato, por el 10% del valor del Contrato. **CLÁUSULA NOVENA.- SUPERVISIÓN, Y/O INTERVENTORIA Y VIGILANCIA.** El ITBOY ejercerá la Supervisión y/o interventoría y vigilancia del contrato por intermedio del Profesional de Recursos Físicos del Instituto de Tránsito de Boyacá, quien velará por los intereses del mismo y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del presente contrato le sean propias, así como específicamente se estipulan, entre otras: **1). CONTROL ADMINISTRATIVO.** Comprende: **a).** Velar por el cumplimiento de las obligaciones del contratista. **b).** Proyectar la correspondencia que resulte conveniente habida consideración a los requerimientos del servicio y el debido cumplimiento de las obligaciones. **c).** Realizar un seguimiento a la ejecución del Contrato. **d).** Recepcionar la correspondencia del contratista y hacer las observaciones que estime convenientes al Gerente del ITBOY, para su respuesta. **e).** Exigir el cumplimiento de los términos y plazos estipulados en el contrato. **f).** Informar a la Oficina Jurídica del ITBOY respecto de incumplimientos o demoras en el cumplimiento de las obligaciones del contratista. **g).** Informar a la Oficina Jurídica del ITBOY respecto del incumplimiento de los plazos otorgados. **h).** Requerir al contratista sobre el cumplimiento y obligaciones en los términos estipulados en el contrato. **i).** Proyectar y suscribir las actas de iniciación y terminación. **j).** Expedir el certificado de recibo a satisfacción del objeto contratado, el cual será soporte para efectuar el respectivo pago. **k).** Proyectar, para firma del Gerente del ITBOY, el acta de



liquidación del contrato. l). Recomendar al Gerente del ITBOY la suscripción de adicionales o modificatorios, previa la debida y detallada sustentación. m). En caso de que se presenten situaciones en que se requieran conceptos técnicos o jurídicos especializados, de los cuales no tenga el suficiente conocimiento, así lo hará saber al Gerente del ITBOY, con miras a lograr la mejor decisión para las partes. **2). CONTROL FINANCIERO.** Comprende: a). Controlar los pagos que se deban efectuar por parte del ITBOY, de acuerdo con lo señalado en la respectiva cláusula. b). Coordinar con la División de Presupuesto el soporte presupuestal necesario para cubrir compromisos que se deriven de adicionales o modificatorios y en general cuando sea necesario reestablecer el equilibrio económico del contrato. **3). CONTROL TÉCNICO.** Comprende: a). Velar y verificar que el contratista cumpla con la calidad del objeto contractual. b). Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual. c). Verificar que las solicitudes del contratista estén debidamente sustentadas; de no ser así rechazará las peticiones. **PARÁGRAFO.** El Supervisor responderá solidariamente de acuerdo al Artículo 53 de la Ley 80 de 1993. Las divergencias que se presenten entre el supervisor y el Contratista, relacionadas con la ejecución del contrato, serán dirimidas por una persona delegada por el ITBOY y un representante del Contratista. En caso de no llegar a un acuerdo, las dirimirá El Gerente del ITBOY. **CLÁUSULA DÉCIMA.- NATURALEZA DEL CONTRATO.** La relación Jurídica que en virtud de este contrato existe entre el ITBOY y el contratista, es de naturaleza administrativa y consecuencia se rige por la Ley 80 de 1993, Decreto 2170 de 2002, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008 y demás decretos reglamentarios y normas vigentes sobre la materia. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- MULTAS.** Si el contratista faltare a algunas de las obligaciones que contrae en el presente contrato, el ITBOY podrá imponerle multas sucesivas hasta por el uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de retraso o incumplimiento en su ejecución, mediante resolución motivada proferida por la Gerencia del ITBOY, sin perjuicio de la declaratoria de caducidad y de la cláusula penal pecuniaria. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- CESIÓN DEL CONTRATO.** El contratista no podrá ceder ni traspasar el presente contrato a persona alguna, natural o jurídica, a menos que el ITBOY haya autorizado por escrito lo correspondiente, pero podrá negar su consentimiento al efecto y reservarse las razones. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento total o parcial por parte del Contratista, de la declaratoria de caducidad, aquél pagará al ITBOY, el veinte por ciento (20%) del valor del contrato, que se imputará al de los perjuicios que recibe el ITBOY por incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- CADUCIDAD.** Si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, el ITBOY, por medio de acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado. En caso de que la entidad decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. En todo caso la declaratoria de caducidad deberá sujetarse a lo previsto en la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El contratista declara no estar dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para celebrar contrato con el ITBOY de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993, Decreto 2170 de 2002, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008 y demás decretos reglamentarios y normas vigentes sobre la materia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO.** El



presente contrato quedará sometido a todas las disposiciones y se regirá por lo dispuesto en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, por lo tanto quedan consignadas a favor del ITBOY las causales de caducidad administrativa allí dispuestas. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el Contratista y se hará acreedor a las sanciones previstas en la Ley 80 de 1993 y Decreto 2170 de 2002. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- EJECUCIÓN.** Para la ejecución del presente contrato se requiere de la certificación del registro de disponibilidad presupuestal, expedida por la Subgerencia Administrativa del ITBOY, la aprobación de la garantía Única y el pago de los derechos correspondientes a la publicación. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- SUBCONTRATOS.** El Contratista no podrá subcontratar sin previo consentimiento escrito del ITBOY. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- PRÓRROGA.** El presente contrato podrá ser prorrogado a voluntad de las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- RÉGIMEN CONTRACTUAL.** El presente contrato se regirá por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes y la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- PAGOS Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.-** La liquidación final del contrato se regirá por lo previsto en los artículos 60 y 61 de la ley 80 de 1993 y deberá elaborarse simultáneamente con el pago. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Se deben presentar los recibos de pago correspondientes a la garantía única; si no se cumple con este requisito, el ITBOY podrá declarar la caducidad del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte del presente contrato los siguientes documentos: Estudio previo, aviso público, proyecto de pliego de condiciones, pliego de condiciones definitivo, Resolución por medio de la cual se ordena la apertura del proceso contractual, certificado de disponibilidad presupuestal, oferta del contratista, Acta de evaluación técnico-económico-jurídico, Resolución de adjudicación del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- INDEMNIDAD:- EL CONTRATISTA** mantendrá indemne al ITBOY de los reclamos, demandas, acciones legales o casos que se puedan generar por daños o lesiones causadas a personas, bienes o terceros ocasionados por EL CONTRATISTA, durante la ejecución del objeto contratado conforme al Artículo 6 del Decreto 4828 del 24 de diciembre de 2008. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA:- GASTOS.** Los gastos que ocasione la legalización del contrato, serán a cargo del contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- IMPUESTOS.-** De los pagos que se van a efectuar se descontarán por parte del ITBOY los valores correspondientes que la ley indique. Para efectos legales judiciales y extrajudiciales las partes declaran la Ciudad de Tunja como su domicilio contractual. En constancia se firma en Tunja, de -----DOS MIL ONCE 2011.

**RUBEN FABIÁN MORALES HERNÁNDEZ**  
EL ITBOY

**EL CONTRATISTA**

**El Instituto de Tránsito de Boyacá, se reserva la facultad de incluir modificaciones a la presente minuta.**